

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de alfalfa a instalar en Baeza (Jaén) por la Cooperativa Agropecuaria de Baeza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de alfalfa a instalar en Baeza (Jaén) por la Cooperativa Agropecuaria de Baeza, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, es de doce millones ochocientas cincuenta y cinco mil seis pesetas con treinta y dos céntimos (12.855.006,32 pesetas), y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condición requerida en la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1968, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones quinientas setenta y un mil una pesetas (2.571.001 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaucín, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcaucín, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado protesta o reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcaucín, provincia de Málaga, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada real de Málaga a Granada».—Anchura, 75,22 metros.

«Vereda del camino viejo de Granada».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*DECRETO 770/1969, de 30 de abril, sobre reconocimiento de utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Zaragoza*

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el programa de Inversiones Públicas, anexo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja. El mencionado artículo, según dispone el del mismo número de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, resulta también de aplicación a la expropiación motivada por obras que se ejecuten conforme a las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social, entre las que explícitamente se mencionan las de construcción e instalación de los referidos mercados centrales.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Zaragoza, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza, S. A.» (MERCAZARAGOZA).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1969*

D I V I S A S	Pesetas	
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A. ....	69,800	70,610
1 Dólar canadiense ....	64,872	65,067
1 Franco francés nuevo ....	14,033	14,075
1 Libra esterlina ....	166,305	166,807
1 Franco suizo ....	16,166	16,214
100 Francos belgas (*) ....	138,836	139,255
1 Marco alemán ....	17,569	17,622
100 Liras italianas ....	11,140	11,173
1 Florín holandés ....	19,193	19,250
1 Corona sueca ....	13,492	13,532
1 Corona danesa ....	9,260	9,287
1 Corona noruega ....	9,785	9,814
1 Marco finlandés ....	16,694	16,744
100 Chelines austriacos ....	269,727	270,541
100 Escudos portugueses ....	244,566	245,304

(\*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.